



CONSTANCIA N° 528

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 741 PRESENTADA POR DON **DANIEL ISMAEL CHUQUIPUMA PEVE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41893649, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 428 DE:

DONACION, HECHA POR: **GLADYS FLORIANA CHUQUIPUMA PEVE** A FAVOR DE: **GABRIELA INES ARIAS DEL RIO**, CON FECHA 26 DE MAYO DE 2016, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JOSE CIRILO FLORES QUILLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 912 AL 913 VUELTA, DEL TOMO VII DEL AÑO 2016, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **DANIEL ISMAEL CHUQUIPUMA PEVE** IDENTIFICADO CON DNI. N° 41893649 QUEDANDO FÁCULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 24 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 11:48:23-0500



912

S-002 N° 0074512 FS

(folio 912) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil dieciséis, concluyendo el proceso de firmas a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Doy Fe.

Sergio Gregorio Alfaro Corduro		Rosario Félix Aranda	
NOTARIA	José Cirilo Flores Quille	Jenny del Pilar Alfaro Félix	
CHINCHA	NOTARIO DE CHINCHA		

N° 0074512
 01/05/24

NÚMERO	:	CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428)
MINUTA	:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)
MATERIA	:	DONACIÓN
OTORGADO POR	:	GLADYS FLORIANA CHUQUISPUMA PEVE
A FAVOR DE	:	GABRIELA INES ARIAS DEL RIO

LINTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen: —

1. **Gladys Floriana Chuquispuma Peve**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 40648068, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día 19/08/1980, ser trabajadora independiente de ocupación y tener el estado civil de soltera, domiciliada en calle San Martín s/n, distrito de Chavín, provincia de Chincha y departamento de Ica.

2. **Gabriela Inés Arias del Río**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41704924, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día 03/03/1983, ser obrera de ocupación y tener el estado civil de soltera, domiciliada en caserío rebentasca s/n, distrito de Chavín, provincia de Chincha y departamento de Ica.

FE DE IDENTIFICACIÓN.

Doy fe, que no conociéndolas personalmente a las comparecientes, he cumplido con identificarlas con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellas ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y



conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlas personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellas y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutorio bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue:

II. CUERPO DEL INSTRUMENTO:

Sr. Notario Público: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de donación que celebramos de una parte **Gladys Floriana Chuquispuma Feve**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 40648068, domiciliada en calle San Martín s/n, distrito de Chavín, provincia de Chincha y departamento de Ica; a quien en adelante se le denominará la **donante** y de la otra parte **Gabriela Inés Arias del Río**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41704924, domiciliada en caserío rebentasca s/n, distrito de Chavín, provincia de Chincha y departamento de Ica; a quien en adelante se le denominará la **donataria**, bajos las siguientes cláusulas:

Primera: Bien objeto de donación. La donante declara ser propietaria de un inmueble urbano ubicado en el Asentamiento Humano Alto Laran Sector 13 de Junio Mz P – Lote 4, comprensión del distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica, con un área de 180.2 M2 (ciento ochenta punto dos metros cuadrados), cuyo dominio, linderos y medidas perimétrica, se hallan ampliamente descritas en la Partida Registral Nro. P21019119 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XI – Sede Ica – Oficina Registral de Chincha.

Segunda: Antecedentes de adquisición. La donante declara que el predio objeto de donación, fue adquirido mediante Título de Propiedad otorgado el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri en convenio con la Municipalidad Provincial de Chincha, en fecha 16/11/2015; siendo su fecha de inscripción el 26/11/2015; por lo que con el derecho así adquirido lo procede a transferir legalmente a favor del donatario.

Tercera: Transferencia de propiedad vía donación. Por virtud del presente contrato la donante en aplicación del artículo 1621 y 1625 del Código Civil, transfiere en calidad de donación el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato en favor del donatario, quien en este acto acepta la donación efectuada por la donante, expresando su agradecimiento por tan importante desprendimiento patrimonial.

Cuarta: Valor real y cargas. Las partes expresan que el predio objeto de donación según el Autoavaluo-2016, tiene un valor real de S/. 2,221.87 (dos mil doscientos veintiuno con 87/100 soles), y la donación efectuada no se encuentra sujeta a ninguna carga u obligación que deba satisfacer la donataria.

Quinta: Alcances del contrato. La donante declara que la transferencia del inmueble objeto de donación, es ad corpus, comprende el suelo, subsuelo, aires, entradas, salidas, usos, costumbres y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponda a dicho bien, sin reserva ni limitación alguna; en tal sentido, renuncia desde ya al derecho de reversión y al ejercicio de cualquier otra pretensión que este orientado a invalidar la presente transferencia.



Sexta: Límites de la donación. Asimismo, la donante declara que el predio objeto de donación, se halla dentro de los límites de su libre disposición contemplado en el artículo 1629 del Código Civil, pues en proporción a la totalidad de su patrimonio no supera el límite de su libre disposición.

Séptima: Gravámenes y evicción. La donante declara asimismo, que sobre el bien materia de este contrato, no pesa ningún gravamen, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir o limitar en alguna forma el ejercicio de propiedad por parte de la donataria, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción conforme a ley.

Octava: Voluntad contractual y licitud del contrato. Ambas partes, además de conocer la naturaleza jurídica, contenido y efectos legales del presente acto jurídico, dejan expresa constancia que las estipulaciones contenidas en este contrato responde a la común intención de las partes, negando por consiguiente la existencia de cualquier fraude, simulación, colusión o delito que perjudique a terceros o la colectividad; manifestando que se conocen entre sí por existir entre ambos una relación familiar y por consiguiente, asumen cualquier responsabilidad sobre la veracidad de lo manifestado y la autenticidad de la documentación presentada.

Novena: Conclusión. En la celebración del presente contrato no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo en forma total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chíncha a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley que den plena validez a la celebración del presente contrato.

Firmado por: Gladys Floriana Chuquispuma Peve y Gabriela Inés Arias del Rio.

Firmado por: Marisela Mora Hurtado. Abogado. CAC Reg. 353.

Constancias e insertos:

Constancia uno: Verificación de identidad, Artículo 55 in fine Dlg. 1049.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. Doy fe.

Constancia dos: Declaración Jurada de Autoevaluó Dlg. 776.

Certifico haber tenido a la vista las hojas H.R. P.U y comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Predial, relacionado con el predio objeto de transferencia de la que se extrae la siguiente información: Fecha de declaración: 25 de mayo del año 2016. Sujeto Activo: Municipalidad Distrital de Alto Laran. Contribuyente: Chuquispuma Peve Gladys Floriana. Ubicación del Predio: Alto Laran Sector 13 de Junio Mz. P- Lote 4/ Alto Laran. Extensión del predio: 180.20 M2. Base imponible: s/. 2,221.87. Impuesto anual 2016: s/.23.70. Comprobante de pago: Oficina de Rentas de fecha 25/05/2016. Doy fe.

Constancia tres: Acciones de Control de Lavado de Activos Dlg. 1106.

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios



de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.

Código Civil.

Artículo 1621.- Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Artículo 1625.- La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.

Artículo 1629.- Nadie puede dar por vía de donación, más de lo que puede disponer por testamento. La donación es inválida en todo lo que exceda de esta medida. El exceso se regula por el valor que tengan o debían tener los bienes al momento de la muerte del donante.

III. CONCLUSIÓN:

Fe de ratificación y aceptación.

Doy fe, que en este acto la donante y la donataria declaran ante mí, que se ha producido la entrega de las prestaciones derivadas del presente contrato, expresando la donataria su aceptación a la donación; mientras que la donante se ratifica con la donación efectuada.

Fe de contenido y lectura.

Instruidos los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0074512 (folio 912) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0074513 vta. (folio 913 vta.) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil dieciséis, concluyendo el proceso de firmas el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

Doy fe.

Muel

Gladys Floriana Chuquispuma Peve



Gabriela Inés Arias del Río



José Cirilo Flores Quille
José Cirilo Flores Quille
NOTARIO DE CHINCHA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 11:41:47-0500